FALLO

Que admitiendo la demanda presentada por el Procurador, Sr. Tierno Guarda, en nombre y representación de doña Britt Marie Noleud, en solicitud de guarda, custodia y alimentos respecto de los menores, Melanie, Brandon y Bruce Cammron Oertel Nolerud, contra don Christian Andreas Oertel, en situación de rebeldía procesal, se acuerda la adopción de las medidas detalladas en el Fundamento de Derecho Segundo de esta resolución.

No ha lugar a la imposición de costas.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a interponer ante este Juzgado y a sustanciar ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia , de la que se llevará testimonio a la causa de su razón , la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Christian Andreas Oertel, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a doce de mayo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 15 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante del procedimiento de jurisdicción voluntaria núm. 1085/2004. (PD. 2457/2008).

NIG: 2104142C20040007457.

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (varios) 1085/2004.

Negociado: E.

Sobre: Expediente de liberación de cargas y gravámenes.

De: Pesqueras Pedromar, S.L.

Procurador: Sr. Manuel Aragón Jiménez. Letrado: Sr. Jesús de la Corte Dabrio.

Contra: Doña Mercedes Narváez Gómez y Manuel Marín Romero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Jurisdicción Voluntaria (Varios) 1085/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva a instancia de Pesqueras Pedromar, S.L., contra doña Mercedes Narváez Gómez y don Manuel Marín Romero sobre Expediente de liberación de cargas y gravámenes, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento, primer antecedente de hecho y fallo, son como sigue:

SENTENCIA NÚM. 9/07

En Huelva a diecisiete de enero de dos mil siete.

El Sr. don David Gómez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Huelva, habiendo visto y oído el expediente de liberación de gravámenes instando por el Procurador don Manuel Aragón Jiménez en representación de Pesqueras Pedromar, S.L., asistido del Letrado don Jesús de la Corte Dabrio, contra los titulares de la carga doña Mercedes Narváez Gómez y don Manuel Marín Romero, y

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador don Manuel Aragón Jiménez en representación de Pesqueras Pedromar, S.L., se presentó

escrito alegando que su representado era dueño de la siguiente embarcación: Moto-pesquero con casco de madera, construido en Freijo-Rianzo, A Coruña, denominado Serviola Tres, destinado a pesca de bajura, con la siguientes características: Eslora entre perpendiculares, 16,50 m; Eslora en la cubierta de arqueo 18 m; Marga de fuera a fuera 4,93 m; Puntal de construcción 2,05 m; Número de palos, 2; Tonelaje total, R.B, treinta y tres toneladas cincuenta y dos centésimas; matriculado al folio 8.638 de la lista tercera de la Comandancia de Villagarcía, se encuentra inscrito a favor de la promotora del expediente en el Registro de la Propiedad número y bienes muebles. Sección de buques de Vigo, al tomo número 65 de buques, folios 177 a 182 y 225 y en el tomo 142, folio 106 de la hoja 1.976, el buque radica donde tiene su puerto base, es decir en Punta Umbría.

Que sobre dicha embarcación aparecía registrado el siguiente gravamen: Pago aplazado de 24.040,48 euros, pagaderos en seis plazos mediante letra de cambio, el último asiento practicado referente a dicho gravamen era de fecha 6.5.1988, inscripción 4.ª, por lo que no constando ejercitado dicho derecho desde dicha fecha, debía estimársele prescrito y acordar su cancelación.

FALLO

Que estimando la solicitud formulada por el Procurador don Manuel Aragón Jiménez en representación de Pesqueras Pedromar, S.L., para la liberación del gravamen descrito en la inscripción 4.ª sobre el buque descrito en el hecho primero de esta resolución.

Firme esta sentencia expídase testimonio de la misma y entréguese al solicitante para que le sirva de título para la cancelación.

Notifíquese esta sentencia al titular de la carga en la forma prescrita en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados doña Mercedes Narváez Gómez y Manuel Marín Romero, extiendo y firmo la presente en Huelva a quince de octubre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 17 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 1218/2005. (PD. 2463/2008).

NIG: 2906742C20050025778.

Procedimiento: Juicio Verbal 1218/2005. Negociado: 8J.

De: Emasa.

Procurador: Sr. Alfredo Gross Leiva. Letrado: Sr. Souvirón López, Santiago. Contra: Doña Estrella Reyes Jiménez.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 1218/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga a instancia de Emasa contra doña Estrella Reyes Jiménez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

FALLO

Que, estimando la demanda formulada por la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (Emasa), representada por el Procurador Sr. Gross Leiva, contra doña Estrella Reyes Jiménez, en rebeldía, Debo condenar y condeno a la expresada demandada a abonar a la actora la cantidad de mil setecientos veinticuatro euros con noventa y un céntimos (1.724,91), más los intereses de dicha cantidad, desde la interpelación judicial hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos, a partir de la fecha de la presente resolución. Ello con expresa condena de la demandada al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Estrella Reyes Jiménez, extiendo y firmo la presente en Málaga a diecisiete de abril de dos mil ocho.-El/La Secretario.

EDICTO de 11 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, dimanante del procedimiento verbal núm. 507/2007. (PD. 2465/2008).

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal 507/2007 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Seis de Marbella a instancia de Tecener, S.L., contra Capital Suisse, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 44/08

En Marbella, a 19 de febrero de 2008.

Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, he visto los presentes autos que se siguen en este Juzgado con el núm. 507/07 promovidos a instancia de Tecener, S.L., representado por la Procuradora doña Julia Soria López y defendida por los Letrados don David Rocasolano Llaser y doña Natalia Padilla Herrero, contra Capital Suisse, S.L., declarada en rebeldía.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la Procuradora doña Julia Soria López, en nombre y representación de Tecener, S.L., contra Capital Suisse, S.L., condenando a la demandada a pagar a la actora la cantidad de 2.246,54 euros, más los intereses concretados en el fundamento de derecho cuarto de la presente resolución.

Las costas ocasionadas en esta instancia se imponen a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución en legal forma. Hágase saber a las partes que la misma no es firme pues contra ella pueden interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación. El órgano jurisdiccional competente para conocer del recurso de apelación es la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella.

Publicación. La anterior sentencia ha sido publicada legalmente. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Capital Suisse, S.L., extiendo y firmo la presente en Marbella a once de abril de dos mil ocho.- El Secretario Judicial.

EDICTO de 19 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, dimanante del procedimiento verbal núm. 984/2007. (PD. 2458/2008).

NIG: 2906942C20070006059.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 984/2007. Nego-

ciado: 05.

Sobre: Desahucio y reclamación rentas.

De: Don Jesús Sánchez Ibañez.

Procuradora: Sra. Cristina Zea Montero.

Letrado: Sr. Javier Sánchez Cantos.

Contra: Doña Isabel Rioja Millán y don Chris Edward Karl Roston.

Procuradora: Sra. Mónica Calvellido Sánchez. Letrado: Sr. Víctor Manuel Maestra Navarro.

EDICT0

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento de referencia se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue;

Juicio Verbal núm. 984/07.

SENTENCIA NÚM. 90/08

En Marbella, a 14 de abril de 2008.

Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, he visto los presentes autos que se siguen en este Juzgado con el núm. 984/07 promovidos a instancia de don Jesús Sánchez Ibáñez, representado por la Procuradora doña Cristina Zea Montero y defendido por el Letrado don Francisco Javier Sánchez Cantos; contra don Chris Edward Karl Roston, declarado en rebeldía; y contra doña Isabel Rioja Millán, representada por la Procuradora doña Mónica Calvellido Sánchez y defendida por el Letrado don Víctor Manuel Maestra Navarro.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la Procuradora doña Cristina Zea Montero, en nombre y representación de don Jesús Sánchez Ibáñez, contra don Chris Edward Karl Roston y doña Isabel Rioja Millán, condenando